

## CAPITULO X.

*De los deberes que resultan de la propiedad de los bienes.*

Estos deberes pueden considerarse de dos maneras, porque hay unos que pertenecen al propietario mismo, y otros á los demas hombres.

Y 1º el propietario está obligado á observar en el uso de su derecho toda la ley natural; porque abusaríamos criminalmente de nuestros bienes si los usásemos de un modo que resultase en desprecio de Dios, y en perjuicio del prójimo ó de nosotros mismos. Al contrario, debemos emplearlos en procurar la gloria de Dios bien entendida, despues en beneficio de los demas hombres segun las reglas de la justicia, de la humanidad y de la prudencia, y finalmente en nuestra propia utilidad, observando los preceptos de la sabiduría y de la moderacion.

2º Por lo que hace á los demas hombres, cada uno está indispensablemente obligado, para cualquiera otro que no sea su enemigo, á dejarle gozar pacíficamente de sus bienes, á

no maltratarlos, destruirlos, tomarlos ó atraerlos á sí por violencia ni fraude, directa ni indirectamente. Por esta causa estan prohibidos el hurto, el robo, la rapiña, las estorsiones, y otros crímenes semejantes, que atacan el derecho que tiene cada uno sobre sus bienes.

Con razon pues dicen los jurisconsultos romanos, que el robo es contrario al derecho natural.

3º Si los bienes de otro han llegado á nuestro poder por un efecto de la voluntad del propietario, esta misma voluntad es entónces una ley; y el convenio que interviene con este objeto sirve igualmente de regla al propietario mismo y al poseedor acerca de lo que se deben recíprocamente.

4º Pero si los bienes de otro estan en nuestro poder sin noticia del propietario, ó á pesar suyo, en estas circunstancias el poseedor de mala fé está indispensablemente obligado, no solo á restituirlos á su verdadero dueño, sino tambien á darle cuenta de todos los frutos de que ha sido privado, y á indemnizarle por todos respectos.

5º En quanto al poseedor de buena fé, es decir, que ha adquirido una cosa de alguno,

persuadido de que aquel era el verdadero propietario, aunque no lo fuese, los jurisconsultos no estan entre sí de acuerdo en cuanto á lo que la ley natural exige de él.

En general, considerando el caso por el derecho natural é independientemente de la disposicion de las leyes civiles, la buena fé parece que debe producir en favor del poseedor el mismo efecto que la propiedad, mientras no parezca el verdadero dueño.

Si este reclama sus bienes estando todavía en manos del poseedor de buena fé, y este los ha adquirido á título gratuito, es decir, sin que nada le hayan costado, como si se los hubiese encontrado ó se los hubiesen dado, debe volverlos pura y simplemente sin exigir cosa alguna al propietario.

Pero si el poseedor los ha adquirido á título oneroso, esto es, si ha dado un equivalente, es justo á la verdad que el propietario recobre sus bienes; pero debe reintegrar al poseedor de buena fé lo que haya dado por adquirirlos, á falta de lo cual puede este retenerlos; y si el propietario no los retira ántes del tiempo de la prescripcion, mudan entónces entera-

mente de dueño, de suerte que ya no puede reclamarlos.

Parece que siguiendo estos principios se satisfacen racionalmente el interes del poseedor de buena fé y el del propietario.

Por una parte, se asegura á este el derecho de que se le vuelvan sus bienes, indemnizando al poseedor, y conserva ademas la accion natural de pedir contra el que se los ha retenido ó le ha privado de ellos maliciosamente.

Por otra parte, se provee tambien á la seguridad del comercio cuidando de que no sufran pérdida considerable los intereses del poseedor, que ha tomado todas las precauciones que la prudencia exigia.

Si el poseedor de buena fé ha dispuesto de lo que poseia por un acto válido é irrevocable en favor de un tercero, no está obligado á otra cosa para con el propietario que á ayudarle, si puede, á tomar satisfaccion del que le habia quitado maliciosamente sus bienes.

Con mucha mas razon no está obligado á ninguna restitucion si los bienes han llegado á destruirse ó perderse.

Finalmente, si nos encontramos una cosa que tenemos motivo para creer que ha sido

perdida con sentimiento de su dueño, debemos informarnos y estar dispuestos á volverla cuando se presente; pero, mientras no se verifique, podemos guardarla inocentemente para nosotros.

### CAPITULO XI.

*Del precio de las cosas, y de las acciones que entran en comercio.*

Establecida la propiedad de los bienes, los hombres no hubieran socorrido perfectamente sus necesidades, si no hubieran establecido entre ellos el comercio, por cuyo medio, cambiando recíprocamente, pueden adquirir lo que les falta, dando por ello cosas que no necesitan.

Para que el comercio se hiciera con beneficio de las partes, fué preciso observar en él la igualdad, de suerte que cada uno recibiese tanto como entregase.

Pero, como las cosas que entran en el comercio son por lo comun de diferente naturaleza y de diferente uso, era absolutamente necesario aplicarlas una cierta idea ó calidad, por

cuyo medio se las pudiese comparar unas con otras, y reducirlas á una justa igualdad.

Este es el origen del precio de las cosas. El precio pues no es mas que una cierta calidad ó cantidad moral, ó un cierto valor que se atribuye á las cosas y á las acciones que entran en el comercio, por medio de la cual se pueden comparar unas con otras, y juzgar si son iguales ó desiguales.

Decimos que el precio es una calidad *moral*, porque es de institucion humana, y no consideramos en él tanto la constitucion física y natural de las cosas, como la conformidad que tienen con nuestro beneficio y nuestros placeres, y porque de este modo sirve de regla á las costumbres.

Podemos desde luego dividir el precio en *propio é intrínseco*, y en *virtual ó eminente*.

El primero es aquel que se concibe como inherente á las cosas mismas, ó á las acciones que entran en comercio, segun son mas ó menos capaces de servir á nuestras necesidades, á nuestras comodidades ó á nuestros placeres.

El precio *virtual ó eminente* es aquel que está unido á la moneda, en cuanto contiene virtualmente el valor de toda especie de cosas